



**DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

Diego Juez Cabanas y del Jefe de Wiquena desti qd ante dñes  
afirmante me en lo que antes de agora Diego Baduado y allegado que con  
lo faborable a su persona qd fue a su persona de Vm<sup>o</sup> de su cargo de ayo  
a D<sup>o</sup> Lope Alonso magadañ de 3<sup>ta</sup> Maria de granda et auto de abso-  
lucion qd Vm<sup>o</sup> para que conexasen esta audencia et dia quise desfogar  
mis declaracion que de lo mandado y resoluca conglaba a dñes  
de nro s<sup>o</sup> confian lo que no archoniguire aca solo afin de molestarme y a  
cosme gustar malicia con de s<sup>o</sup> sea persona poderosa y aver dho que me aca de  
aca conexas el cau dat antes que le obligase a aca me ha ca cada qd  
esta obligada qd dñe que no le quise aca de nro s<sup>o</sup> conglaba  
que unga aca dña de Claracion lo que se entendia aca me el que es en un  
goben y que fue motivo y el del dñe tengo de aca me ad nro s<sup>o</sup> tradiccion  
y Vm<sup>o</sup> conglaba aca me aca de nro s<sup>o</sup> conglaba aca de nro s<sup>o</sup>  
y justificada proceda al dñe qd se conglaba aca de nro s<sup>o</sup>  
cuente y quatro dñes unga aca de nro s<sup>o</sup> conglaba aca de nro s<sup>o</sup>  
quise dñe aca de nro s<sup>o</sup> conglaba aca de nro s<sup>o</sup>  
Vms y dñe aca de nro s<sup>o</sup> conglaba aca de nro s<sup>o</sup>  
cuente al dñe aca de nro s<sup>o</sup> conglaba aca de nro s<sup>o</sup>  
dan veruano de la Magestad y dñe qd de de aca de nro s<sup>o</sup>  
segun dho queda y de dñe esta pido en todo extere conglaba de dñe  
ticia qd se veruano mi de dñe de todos los aca y de dñe aca de nro s<sup>o</sup>  
en razon del caso con veruano de los qd y de dñe qd se guarda  
de mi de dñe y de dñe aca de nro s<sup>o</sup> conglaba aca de nro s<sup>o</sup>  
admitir aca de nro s<sup>o</sup> conglaba aca de nro s<sup>o</sup>  
conglaba aca de nro s<sup>o</sup> conglaba aca de nro s<sup>o</sup>

1708 de Vm<sup>o</sup> pido aca de nro s<sup>o</sup> conglaba aca de nro s<sup>o</sup>  
comagadañ y<sup>o</sup> curia qd aca de nro s<sup>o</sup> hizo aca de nro s<sup>o</sup>  
qd quise dñe D<sup>o</sup> Lope en alla conglaba aca de nro s<sup>o</sup>  
al dñe qd de mandaba pasar ha aca de nro s<sup>o</sup>  
aquel dia tenia aca de nro s<sup>o</sup> conglaba aca de nro s<sup>o</sup>  
qd Vm<sup>o</sup> en razon de los qd de dñe aca de nro s<sup>o</sup>  
usa aca de nro s<sup>o</sup> conglaba aca de nro s<sup>o</sup>

yo su un hijo, y el dho. D.º Lope Persona de mucho valor y amado  
y hallar el Conde Confidencioso, y fidelidad de otros parientes y los dho.  
quero hablando con la benidad de cada uno de ellos y juntos a una  
de las dhas. a continuacion de esta carta para los dho. conde y mi con  
de un año, y otros de cada dha. de diez y siete v.º y media de

Diego  
Cabrera

La guarda de Indias de los dho. y de Magazanes para sustituir  
por ser lo que yo quisiera. Tomando su nombre de D.º Joseph de la  
baille y otros de mayores y Justicia para sustituir a cada uno  
y que. En virtud de lo que asido de mi dho. de D.º D.º y  
ocho años

D.º de la Baille  
y otros

D.º de la Baille  
y otros

A los señores y D.º de su Merced para antes y de los que le acompañan  
días de la de mandado y mandado. Sea el pte. de D.º de la Baille a D.º Lope  
Alonso Magadan, el ultimo y penultimo termino. Venza y otras  
para hacer la declaracion que se hizo mandado de hacer con palabras  
expresas y resoluciones de mas de treinta dias al de la notifica  
cion de este. No pudiendo ser antes de los D.º Lope, y otros con  
da de su revelacion, baste que el pte. de D.º lo haga saber a personas  
de su casa, o de otros mas cercanos; No compareciendo al dho. D.º  
no. D.º de Lope, crea prompto su Merced tener la Inform. que  
esta se hace. Y hecha se proceda a su. Y asi mismo se  
le notifique a D.º de Lope exhiba los autos de la declaracion  
que dia tiene hecha y testim. de Juan de Mon, y uno de  
uno a su Corte segun esta mandado, por autos de D.º de Lope y de  
de honores proximidad. La otra se a de el testim. que pide de  
los autos con imprecision. En q. al dho. de el pte. de D.º de Lope  
que a su tiempo lo que contace, y fuere de dar. Lo mandado de  
Magadan el D.º de D.º de la Baille, y otros de la dha. y otros  
ordinaria en esta dha. y conde. En ella a diez de febrero de  
mill seiscientos treinta y ocho.

Joseph Antonio de la Baille  
y otros

D.º de la Baille  
y otros







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Enmenda, y lo que se sigue que se hizo en este mundo que fizo en este mundo...

Joseph Antonio de Abulleg y mon...

Don Domingo...

Delos embaxada del Rey...

En el día de San Marcos de la ciudad de México... de la Real Audiencia de México... de la Real Audiencia de México...



© Este documento pertenece a la ...



SELLO QUINTO. VENTENA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dadas las ... de ... en ... de ...  
de ... de ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ... de ...

Joseph Antonio Abuelo  
Antonio Alvarez  
Juan Morado Huamán

Comisionados

José Antonio ...

Yo ... de ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ... de ...







en caso de que los vend en otra en formacion. Sin a gar ten  
me de la nula had que sea de la de provision con que ten  
gava sus con om a con gana del de la con pavia duno  
La no ablan de en to de con la de de oro hancion qada  
to la que la nula dacion es de la de la gava an rito con  
en de la de au dencia des le quita ga del de qe de gona  
de vend con in savior de le qe dinto de de qada qe con  
de dho dabo de qe de sus rito con los duno ten

Joseph M. Magadan  
= 7 =  
Pon

Porque cada uno de los... *[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a legal or administrative document.]*

Joseph, Antonio & Abailles  
y mon...  
no. *[Illegible]*  
gados con dho en el de la de... *[Illegible]*



mo ganado, de ze Duros, 8.<sup>vo</sup> y leuaba de unyo, lo zedido  
de gans y zina y leuaba zedado y que abris me dings, puen  
feta Cantidad de Dinero, y le heredido abz de dora Comenta  
amitas de cano, que le zian ziano, duentos dings, que dize  
Chora aua Congado, adho Digo Cabanas, quidas Cabanas su  
Padre agule yugondi d'abz de dora y le zian zia duentas Dura  
do, y dho sus abas aua y de dora de gazarle el dia de 1.<sup>o</sup> de Agosto  
de dho año, y el quidelo de zian zio, zian zio zian zio  
duras y quyo no onase la dora Cantidad; y nome, gend. de qua  
dize y quida de zian zio de dora, Conenido en dho dora, lo  
aua yugondi d'abz de dora y se bualle zian zian zian zian  
que gora el dia de 1.<sup>o</sup> de agosto, que zian zian zian zian zian  
mo, cada una zian zian, y gora y abz de dora zian zian zian zian  
lo gora de zian zian zian zian, gora zian zian zian zian zian zian  
ua dora, Conando lo quidelo zian zian zian zian, abz de dora, zian  
dora y dora gora zian zian Digo Cabanas y no con dora gora  
y aua dora quidelo, el Cristiano con las fuerzas zian zian zian zian, y  
quilo y Conenido en dora zian zian zian zian zian zian zian zian zian  
alguna dora, zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian  
zian zian zian zian, zian zian y zian zian zian zian zian zian zian zian  
que si dho dora zian zian alguna dora abas alguna gora  
zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian  
zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian  
dora y quidelo, y lo gora Digo Cabanas, lo aua  
zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian  
de Dinero y quidelo con mucha amidad, que lo quidelo y  
que era de gora, quidelo zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian  
lo zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian  
quidelo este, adho la zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian  
no feta zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian zian  
zian  
zian  
zian  
zian zian



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

Para fundar de nuevo Reynado y quatro Vales, y que esta de  
Clasación, labarzo y Videmia subexación, y abate con gelido de  
su dño; sin ex nulle tradiciones que en este caso viene hechas.  
Testimonio de fecho de moso, con mandado de su m. agud anuente  
venido, esto de lo qdubano sea en la fecho de su m. y  
fuecho viene en su fecho Valerio, y lo fecho. y que fue de hecho de  
quaxunbarros goconas omuros y lo fecho su m. dño y lo fecho fue

Josep<sup>o</sup> antonio<sup>o</sup> *Abulle Logell* *Antonia*  
ymon<sup>o</sup> *Antonia*  
*Domingo Bonno*

*Antonia* *Antonia*  
En el día de hoy se acordó y se acordó de los de fecho  
y de mil de su m. y de su m. y de su m. y de su m. y de su m.  
Labarzo y de su m. y de su m. y de su m. y de su m. y de su m.  
Gomas auto subexación y de su m. y de su m. y de su m. y de su m.  
dño y de su m. y de su m. y de su m. y de su m. y de su m.  
an. y de su m. y de su m. y de su m. y de su m. y de su m.

Josep<sup>o</sup> antonio<sup>o</sup> *Abulle Logell* *Antonia*  
ymon<sup>o</sup> *Antonia*  
*Domingo Bonno*

*Antonia*  
En conformidad de lo que se acordó en el auto de su m. y de su m.  
ende omi presentas al dño y de su m. y de su m. y de su m. y de su m.  
sup. y de su m. y de su m. y de su m. y de su m. y de su m.  
quidos presentas para que se haga fecho de su m. y de su m. y de su m.  
raionis hechas y de su m. y de su m. y de su m. y de su m. y de su m.  
de lo que se acordó en el auto de su m. y de su m. y de su m. y de su m.  
Diego *Antonia*  
edra *Antonia*  
*Domingo Bonno*

Belgian passport

DELSO OVARIO VINE  
MARAVILLA ANO DE 1811  
SEIT NIENTOS Y TRISTE



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**



Dijo Sr. Cavanilles q<sup>o</sup> de la villa de Segovia abogó ante Vn<sup>o</sup> en la mesa  
 prima que a da lugar en el gazete y dize que por mandado de Vn<sup>o</sup>  
 sea comparecido a Vn<sup>o</sup> de Segovia contenido en los autos de anteponer y  
 juicio y na de clara. que ami q<sup>o</sup> con sea el que es en los libros de  
 ante citentes que en lo favorece a cargo de Vn<sup>o</sup> y que en su rebeldia  
 se le citase no pudiendo servir de las costas de su casa para la im-  
 fama. y sena ofendida. Vn<sup>o</sup> se le dio mandado que el ex-  
 do Vn<sup>o</sup> lo que el dia honte de Segovia con curriede alas 10 de la  
 tarde a la villa de Segovia ha hacer la de clara. que por mi se  
 alla uapida; y notaviendo con curriede <sup>de la</sup> Semando por Vn<sup>o</sup> que  
 en su rebeldia seme xxi iiii se la informan<sup>n</sup> ofucida; para  
 lo qual seme señalo dia que es el dia. catorce de set thomas  
 y seme señalo a dicho en dicho lugar y en la casa de dono Luis  
 de H. de S. y Semando citar a dicho Vn<sup>o</sup> de Segovia el qual se le agre-  
 scia de Vn<sup>o</sup> de Segovia ha hacer la de clara. que tengo por de  
 nro Vn<sup>o</sup> Congelente rimandale que la haga a ten dien do  
 a los autos que Vn<sup>o</sup> tiene de dos negro sigue en la im fama  
 que uti q<sup>o</sup> no se a dar, ni Examinarme los elige. quando sea  
 comparecidos todos a comparecia<sup>n</sup> de la de. Contraria y de ofi-  
 de me lastame y quio con suma el caso causal quitero a  
 de de ciudad de clara. <sup>de</sup> lugar de la de y presentes que en  
 tra Vn<sup>o</sup> y la contraria al y lo ser ungo. y el Vn<sup>o</sup> de Segovia  
 mu y a dicho de mucha suplicacion y amano. a Vn<sup>o</sup> de  
 y sup<sup>co</sup> que sin le dar a dar amano lo compela al que haga la de  
 clara. a atento tiene en Segovia. De el au dit orio senala  
 de por Vn<sup>o</sup>. En defecto mercedina la informan<sup>n</sup> que uti  
 promise a dar y senala de dia para recibir la sin dar lugar  
 a quiesca la que p<sup>o</sup> de lo dar y no seme como p<sup>o</sup> y de tra















SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

M. D. N. S. S. de la Real Audiencia de esta Ciudad de Madrid, yo el Sr. D. Joseph de...  
que venimos de...  
ganda, quosdo...  
en contra...  
de quien...  
Grandes...  
quedia...  
sion y...  
de Borsola...  
donde...  
para...  
Con la...  
de...  
que...  
M. D. N. S. S. de...  
y...  
de...  
de...

Josep<sup>o</sup> antonio...  
& ymonez

Joseph Ant<sup>o</sup> Lopez  
delo bronca y...

Anuncio

M. D. N. S. S. de la Real Audiencia de esta Ciudad de Madrid, yo el Sr. D. Joseph de...  
de...  
por...  
al...  
valago...  
mirados...

El mandado del Sr. D. Juan de los Rios  
Don Antonio de Abadillo  
y morales

Alvarado  
Don Domingo de Rojas  
1111

En el Dia de mañana...  
de quef cosa no puen...  
y el de...  
y el de...  
de la...  
con...  
con...

Diego...  
Cabrera...  
Don Domingo de Rojas



La Real Cédula del Sr. D. Felipe por Obisado en Indias  
 Christiana, etc. en de los jueves día de Noviembre de 1572.  
 Como le acuerda y convenga a la Real Audiencia de  
 Valencia y mediano de su jurisdicción. Nació Juana de la Cruz  
 Casca después de su nacimiento a los quince y quince  
 de mes de su nacimiento de aquí tiene de que  
 sea el Juan con el Consuelo para el D. Diego con el mandato  
 escrito y entiendo que se tenga por hecho. Cédula real  
 Causa Nueva. En la Real Audiencia de Valencia  
 en el día de...

Juan de...  
 D. Juan...  
 D. Juan...

Juan de... con...  
 y sus... al término de...  
 Comiendo...  
 de...

Juan Antonio de...  
 Juan...  
 Juan...

Juan de...  
 Juan de...





una de mds quando es por solo su con gaa de al. ...  
saga del ...  
la kbo ...  
do sa ...  
ti tu lo ...  
a de ...  
los no ...  
de ...  
na la ...  
ja ...  
du ...  
de lo ...  
de la ...  
llor el ...  
sa gli ...  
banes ...  
es asi ...  
crejar ...  
cu ...  
como ...  
sis te ...  
del ...  
es por ...  
tra ...  
ha ...  
la ...  
fo ...  
qua ...

Porque ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...

...  
...

Metate nota 1000.



SEPELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVARO  
TA Y SETE.

En un quenta en unos los Pulos que la mención  
van, y auendo visto q. mil. l. que de la delectora  
do y q. de ser o tiene otra cosa q. de la tena de lo  
que condene el q. de ind. Cid Venis el que la pista  
que se digula halla segun exgruan q. el mudo q.  
no. de uolo q. halla q. Ca Vista q. mcorporada en el  
a rudo q. Ueba Domingo como se llama en el libro  
de la Ballina abate q. abate q. Lindro el camino q.  
de la abate q. figura. y de el lado del Bendo del  
en unis no q. figura de la Ballina. y q. l. q. de abate  
de en Prado q. de la q. p. q. de abate de auia el  
nos de en Prado q. abate q. Ueba q. de una q. de una  
Como el q. de la q. q. de una q. de una q. de una q.  
de una q. de una q. de una q. de una q. de una q.  
lo qual yo no he podido ver en la contaxidad  
de la q. de una q. de una q. de una q. de una q.  
que la de Venencia mención fue de Pedro de  
no. de una q. de una q. de una q. de una q. de una q.  
quoranda q. de una q. de una q. de una q. de una q.  
y q. de una q. de una q. de una q. de una q. de una q.  
a hora de la q. de una q. de una q. de una q. de una q.  
en la Villa de una q. de una q. de una q. de una q. de una q.  
Prado. y la q. de una q. de una q. de una q. de una q. de una q.  
y de una q. de una q. de una q. de una q. de una q. de una q.

Buenos Co. Savoy y york de los señores Juan de  
de Bon. y padria en guerra. Diferentes Princes  
fueron dueños de las. De los de matias mag.  
don era p.e. del Sr. D. D. Tiziano Carlos y  
ad ministrador. de los vienes y efectos de la Ca  
pilla. y el pedimento mentado. y de la Capilla  
no se ad juicio ninguna cosa con no se sabe. que se  
que defendidas otras partes. su juicio en el dize  
cho de la linea de v. tenin. D. Alexandro de Antonio  
D. Hino Casa fue del Sr. D. de V. Bex de y f. pa  
ra de Felon. y en las quito co. v. de no. D. Tenin de este  
haya memoria. de la linea. su Sr. Carlos con su Sr.  
que fue del Sr. de la ora. y de la que de la Sr. de la  
Lanza con que el Sr. meho de la referida ana de v.  
tenin se aviene de v. Sr. y se fue avitia alla Sr.  
Coyas donde aviene otra de tubecio en el Sr.  
xato. de la referida Sr. xato v. Sr. de abradal Sr.  
de referida non dize partes mas de he y de v.  
y de los de matias mag. ad en meho dentro de su  
Prado murcho y non del Sr. de v. castanales de  
v. la linea fundada y non avitad ellos y de la  
buena goxió de grado y que de v. castanales en la  
Causa. v. Sr. de la Sr. de v. de la Sr. de v.  
re no le sabe. y avitad que se tubo en los vienes y  
exencia de los de D. Alexandro no se tubo. v. de  
mando se tubo nada y con tubo la amistad  
con los Hebreros. y de todo el Sr. de v. Sr. de v.  
cion de los de D. Alexandro como la de la Sr. de la  
de la Sr. de v. Sr. de v. Sr. de v. Sr. de v.  
que eran. y de v. que de v. de v. Sr. de v.  
v. Sr. de v. Sr. de v. Sr. de v. Sr. de v.

30

Alonso Domingo Huero de y Nig su Causa. y  
se mira persona alguna. nuda e l q dicitas  
yo sea pagar nada. q dho Kanto fino al  
quedel dia q dho Kanto no nuda qo qatido  
nuda dudo moxado nua mo sonado entre no  
qor. nua q sonados u Teulo entre los quella ba  
debrado y q fue hecho q sonados entor come  
nes dho Luis q nuda parti fleniborice de q  
Teulo los Billas y mannos q dganen entre nuda  
ros q dho dho demas u Comuen q Maba da. a zoro  
pe, glonda. y Boni finia cada uno de los Cuanos de  
le dho Luis adonar alla la ocugado. y q la qonbilay  
que lla ba Titada q uxenuda qarong Kadmouno  
de front de mon flores dho detho q y queo los  
rabe y que de dho dho contenedo amib qociando  
y ad Venencia. qaral dha u dho que fecho nua  
en q sea finno rabi ficio y nua finno q alla nua  
Jo dha Villa finno a su suyo dho dho dho nua  
Dho nua a q a q nua dho dho dho dho q  
ude huda. dho nuda y dho años qo como ome  
nos, dho dho qo dho dho dho dho

Tran. Mathias Albaroz

Andern  
Domingo Alonso Huero

Ahuos Vito Juan de D. Aguiro alonso Huero  
huos kudo ledutos y dho dho. hecho f. Dn Juan de Sandoval  
Dize. hino. dho dho dho q nua dho dho dho dho ad dho  
dho nua nua dho dho dho dho dho dho dho q nua dho dho  
dho dho dho dho dho q dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Juan Alonso  
Magadan

Domingo Alonso Huero

1800 marqués.



SEPTUAGINTO, VEINTE  
MIL, SESENTOS, ANO DE MIL  
SESENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.

Auten. del Sr. D. Juan de  
Gallardo, Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de  
Sr. D. Juan de

Leg<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> N<sup>o</sup> 10.

Alto que trae D. Juan<sup>do</sup>  
Lopez Magadan de Valdeob

31

Ex<sup>ta</sup> deservimta de un pedazo de  
tierra de rredima, sita en el lugar  
de Valdeob Conexo de Grandas. Sin  
cargado de Armas e.

Escudada q. nuntio conveñio de  
D. Juan<sup>do</sup> Cuivras Aba y de D. Fer  
nando Lopez Magadan, am<sup>do</sup>  
de Tho Lugar.

No paso ante Ex<sup>ta</sup> Publico

Handwritten text at the top left, possibly a date or reference number, including the word "Londres".

Large, ornate handwritten signature or initials in the top right corner.

First paragraph of handwritten text, starting with "L'abbé de..." and "L'abbé de...".

Second paragraph of handwritten text, starting with "L'abbé de..." and "L'abbé de...".

Third paragraph of handwritten text, starting with "L'abbé de..." and "L'abbé de...".





SELLO QVARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE. 00

En el lugar de Baldeón el Con. se Casada á veinte y dos dias del  
mes de junio año de mil ochocientos siete años, los señores don Juan de  
Núñez y don Juan de Pizarro, y el otro don Juan de  
Lopez Magadan ambos de la misma Ciudad de Cádiz: que en el sitio  
llamado el Balcon tenia el Puerto Magadan con un Puerto y Puerta  
beneficiosa para Puerto de Belduna, propia del Sr. Pimentel, y  
se Compone de tres Baras de Cinco y tres y media de largo lon-  
gante en longitud, Correl Camino n. y el Camino y por la demar-  
cación Comprado del Puerto de don Juan de Pizarro y Correl expone a Alonso de  
la Cruzada; y por haberse visto el lindero referido, y terreno el nomi-  
nado don Juan de Pizarro, se acuerda en la parte del fondo de la que  
esta llamada de Angela Condo Central, Confinantes estas con  
el mismo Puerto de don Juan de Pizarro y Correl que aduende y con la fondada  
de la Puerta nombrada Angela propia del mismo Señor don Juan de  
Pimentel, por la fondada sigue Correl Arroyo, y hacia el nado  
esta Contraposicion Cito que lleva Angel Albarg del mismo don  
Juan de Pizarro; y Reconociendo uno y otro la utilidad que les seguiria si se  
mutara el Sr. y Confinante del Puerto Puerto y Puerta referi-  
da desde luego y por la Puente desde Cádiz y para el Sr. Pizarro  
hacen traspaso y permutas, el uno del otro, y este aquel se  
quiere de hoy dia se ofrezca en adelante, el don Juan de Pizarro y  
su heredero huse y aporace libremente el Conrado Puerto  
segun queda de lindero, tro candelo, y endiendolo, y disponien-  
do del Puerto y Voluntad; y el referido don Juan de Pimentel  
huse y heredero del propio modo pueda huse y huse el a por  
se acuerda de en satisf. del Conrado Puerto de la Sr. Pimentel  
C. 00.

cuando el dho. Juan de Cortes, o sus sucesores  
Generales, y siempre otros en los mismos términos, en cuyo favor  
se halla el Marqués de Puebla y San Juan de los Ríos, que de  
bide de su parte y cuenta, y que se le ha de tener y Conceder  
el nombrado Sr. Juan y su sucesor; Cuyo Vieño han sido otros  
y Valuador por un hombre penito nombrado en Cortes  
y Reconociendo notraux el menor vicero entralado  
y estimo. Con el Conte y blantam. delos tabales de un  
por ceto y Rebaldaes el Contrabuto que, obligándose el  
uno a el otro y este a aquel a que en todo tiempo sean  
ciento y quatro dros Vieños, y en caso de tener alg.  
incertidumbre, lo sea a la mejor parte para y entragaria el  
otro otro tal Vieño a su discreción y voluntad sin  
lamenor Contrad. y pena de ser Concedido entodo, los  
tas y al Cumplim. Valida y primera obligacion sus  
perros y Vieños multiples y faize, y para ello dantuden  
ala X<sup>a</sup> de M. de Su Mage. Comendante para que a in  
de lo hagan Cumplir Compañ. de n. y definitiva pas.  
en Turgas a renun. con todas leyes fueras dros y crebile  
quo de Su Mage. Condeñal informa. y el dho. Juan de  
Cap. obduardus se soluturibus y el suac de penes Cortes  
venna, que pueden deua renun. tan. y estando tambien  
sente el Seno d. N. J. se Andon tambien to Mayo rdomo  
y Apoderado secho Seno d. J. Pimentel Condeñal el c. p. re  
sado trueque por parecerle ser en utilid. secho Seno y  
lo firmaron siendo testigos Amel Abarg y secho  
Lujan; Lorenzo y J. Perez se Larrus del Lugar de Oquy  
rov dute Cor. que tambien firmaron:

Juan. Pexexa  
Valladoz

J. D. Lopez  
Magallan  
Jose Perez y Larrus



Handwritten text on the right edge of the paper, possibly a signature or date, including the letters "V" and "S".